

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA**  
recaído en el proyecto de ley que crea los  
Tribunales de Familia.

**BOLETÍN N° 2.118-18**

---

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,  
HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, para el cual S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en carácter de "Discusión inmediata".

Cabe señalar que, mediante oficio N° 5.069, de 3 de agosto de 2004, la Honorable Cámara de Diputados comunicó su rechazo a las letras g) y h) del artículo 4° propuesto por el Honorable Senado al proyecto de ley. Informó, además, que esa Corporación acordó designar, para que la representasen en la Comisión Mixta, a la Honorable Diputada señora María Angélica Cristi y a los Honorables Diputados señores Jorge Burgos, Juan Bustos, Guillermo Ceroni y Nicolás Monckeberg.

El Honorable Senado, por su parte, en sesión celebrada en esa fecha, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores miembros de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La Comisión Mixta se constituyó el mismo día, con la asistencia de sus miembros los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo, Valdés y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Burgos, Bustos, Ceroni y Monckeberg. Además, concurrieron a la sesión los Honorables Diputados señores Osvaldo Palma y Raúl Tarud; el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates; el señor Subsecretario, don Jaime Arellano; el Jefe subrogante de la División Jurídica, don Fernando Dazarola y el asesor de dicha Secretaría de Estado, don Carlos Briceño.

Luego de elegir Presidente al titular de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, Honorable Senador señor Espina, la Comisión Mixta se dedicó de inmediato a dar cumplimiento a su cometido.

- - -

Vuestra Comisión Mixta hace presente que las letras h) y g) del artículo 4º que proponemos deben ser aprobadas con el quórum propio de ley orgánica constitucional, según dispone el inciso segundo del artículo 74, en relación con el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

---

## **DISCUSIÓN**

### **Artículo 4º**

Dispone la creación de los nuevos juzgados de familia, con asiento en cada una de las comunas del territorio de la República que menciona, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se señala.

#### **Letra g)**

Crea los cinco juzgados de familia que se indican en la Séptima Región, del Maule:

Talca, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Péncahue y San Rafael.

Constitución, con un juez, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado.

Curicó, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco.

Linares, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Linares, Yervas Buenas, Colbún y Longaví.

Parral, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro.

#### **Letra h)**

Crea los siguientes siete juzgados de familia en la Octava Región, del Bío-Bío:

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

Concepción, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante.

Talcahuano, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talcahuano y Hualpén y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado asiento de Corte.

Los Angeles, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco.

Yumbel, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.

Tomé, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.

Coronel, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Coronel y Lota.

**El Honorable Diputado señor Monckeberg** manifestó que el rechazo a estas normas se basó en que se estima que no se siguieron criterios objetivos en la creación de los tribunales. Citó como ejemplo a San Carlos, que tiene un juzgado de letras cuyo territorio comprende cuatro comunas de gran extensión, como son San Carlos, Ñiquén, San Nicolás y San Fabián, con un alto número de habitantes. Además, el número de causas ponderadas de familia de que conocerá es elevado (1.114), muy similar al de las comunas de Yumbel y Tomé (1.026 y 1.177, respectivamente) en los que se crearán juzgados de familia. Sin perjuicio de ello, el número de causas en San Carlos es más alto que el que se registra en esas otras ciudades, y tiene colapsado al tribunal.

**Los Honorables Diputados señores Palma y Tarud** coincidieron con ese fundamento, manifestando que, aunque apoyan el proyecto de ley, existen problemas que no soluciona. A vía ejemplar, señalaron que las comunas de San Javier y Villa Alegre, que tienen alrededor de cincuenta mil habitantes, cuentan con un juzgado de letras en la primera de esas ciudades, que continuará como tal, en circunstancias que la cantidad de causas ponderadas en materia de familia (1.101) es considerablemente superior a las que tendrán los otros juzgados de letras de la Región.

**El Honorable Senador señor Viera-Gallo** coincidió con los planteamientos de los Honorables señores Diputados,

recordando que hizo presente al Ejecutivo la misma inquietud respecto del juzgado de letras de San Carlos, frente a lo cual se le propuso evaluar el traslado del juzgado de Yumbel a San Carlos, lo que no constituye una solución. Espera que, cuando se creen nuevos juzgados de familia, se comience por aquellos lugares que han quedado a punto de alcanzar el número de causas necesarias para la especialización.

**El señor Ministro de Justicia** destacó que, de 51 jueces de menores que hay en la actualidad, el proyecto aumenta a 258 jueces de familia. El Gobierno ha hecho el máximo esfuerzo en esta materia, pero, si en el futuro hay más recursos, desde luego se tendrán presentes estos casos. Solicitó la venia de la Comisión para que los personeros que lo acompañaban explicaran el sistema que se empleó para la determinación del número de juzgados y su ubicación, así como las medidas de refuerzo que se contemplan para los juzgados de letras que tendrán competencia en materia de familia.

**El asesor del Ministerio de Justicia, señor Briceño**, destacó que se emplearon criterios absolutamente objetivos, basados en los datos de ingreso de causas proporcionados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, hasta el año 2002, que se actualizó al 2003, y se proyectó hasta el 2005.

Luego, se aplicaron dos criterios. El criterio base consistió en asignar una ponderación por tiempo necesario y por grado de dificultad para el conocimiento de los distintos tipos de causas, estimándose para las materias de menores una ponderación de 1,66, cifra que se aplicó al total de ingresos proyectados para el año 2005. Si el número de causas así consideradas excedía de 968 causas ponderadas, debía contemplarse la creación de un juzgado de familia. Este criterio fue luego rectificado con otro complementario, también objetivo, cual es el remanente de causas, civiles, penales o laborales, que le quedarían a ese juzgado si se creara otro de familia. Si ese remanente es igual o menor a 492 causas, se concluyó que no se justificaba la creación de un juzgado especializado en familia.

**El Jefe subrogante de la División Jurídica, señor Dazarola**, por su parte, señaló que los juzgados de letras que tendrán competencia en materia de familia serán 77, los que concentran el 13% de las causas de familia del país.

Esos juzgados son objeto de tres medidas de apoyo a su trabajo en este proyecto de ley. La primera es agregar a su

dotación un miembro del Consejo Técnico; la segunda en incorporar también un funcionario administrativo adicional e, incluso, un segundo funcionario en aquellos 16 juzgados más recargados. Finalmente, la tercera consiste en modificar el Código Orgánico de Tribunales, a fin de facultar al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva para que, atendida la carga de trabajo del tribunal, pueda destinar al juez a la atención de ciertas causas con dedicación exclusiva, de modo que el secretario asuma como juez suplente o interino el resto de las causas.

**El Honorable Diputado señor Monckeberg** pidió que se dejara constancia de la urgencia que existe en determinadas comunas de que, tan pronto se cuente con los recursos, se evalúe, objetivamente, la creación de un juzgado de familia en ellas. Añadió que, en el caso específico de San Carlos, se le ha hecho presente que es insuficiente la colaboración de un miembro del Consejo Técnico, ya que se requiere el concurso de dos de esos profesionales.

**El Honorable Senador señor Espina** respaldó el primero de esos planteamientos, toda vez que ha recibido inquietudes similares en relación con los juzgados existentes en su Región, tal como le ha consta que ha ocurrido con varios otros señores parlamentarios.

**La Comisión Mixta**, luego de escuchar al señor Ministro de Justicia, acordó dejar constancia del compromiso del Ejecutivo en el sentido de que, en cuanto existan los recursos necesarios, se propondrá la creación de juzgados de familia en aquellas comunas o agrupaciones de comunas cuya carga de trabajo así lo requiera.

**- Puestas en votación las letras g) y h) del artículo 4º aprobado por el Senado, se acogieron por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo, Valdés y Zaldívar, don Andrés, y de los Honorables Diputados señora Cristi y señores Burgos, Bustos, Ceroni y Monckeberg.**

- - -

**El Honorable Senador señor Viera-Gallo** planteó a la Comisión Mixta una inquietud que le han hecho saber algunos de los participantes en los cursos de monitores sobre juzgados de familia que está impartiendo la Academia Judicial.

Indicó que, como el procedimiento se desarrollará en audiencias orales, el artículo 60 dispone que las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia preparatoria y a la de juicio, sin perjuicio de la presencia de sus patrocinantes y apoderados, cuando los tengan.

La observación que ha recibido, al respecto, es que, en una gran cantidad de causas por alimentos, los padres viven en ciudades distintas, a veces bastante lejanas, por lo cual será muy difícil, casi

imposible, que se cumpla esta obligación del demandado de comparecer, lo que se traducirá en gran cantidad de rebeldías.

**El Subsecretario de Justicia, señor Arellano,** consideró que este problema se subsana en el inciso segundo de la misma disposición, el cual permite que, excepcionalmente, el juez exima a la parte de comparecer personalmente, lo que deberá hacer por resolución fundada. Sugirió dejar constancia de que, precisamente, uno de los casos en que deberá ejercerse esta atribución es el de lejanía física de una de las partes del lugar en que se sigue el juicio.

**La Comisión Mixta** estimó insuficiente dejar entregada esta materia a la interpretación de esa norma, precisamente porque el artículo 60 permite eximir sólo excepcionalmente del deber de comparecencia.

Prefirió consignar en forma expresa este caso, complementando el artículo con un nuevo inciso, en el cual se establezca que el demandado que tuviere su domicilio en un territorio jurisdiccional distinto de aquél en que se presentó la demanda podrá contestarla y demandar reconventionalmente ante el juez con competencia en materias de familia de su domicilio. Esta facultad, por cierto, no obsta a la designación de un representante para que comparezca en su nombre en las audiencias respectivas.

Por razones de armonía, complementó también el número 2) del artículo 61, que dispone que en la audiencia preparatoria se procederá a contestar la demanda en forma oral, si no se ha procedido por escrito hasta la víspera de la audiencia, caso en el cual será ratificada oralmente. La enmienda consiste en hacer salvedad del caso previsto en el nuevo inciso tercero del artículo 60.

**- Ambas modificaciones se aprobaron en forma unánime, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y de los Honorables Diputados señora Cristi y señores Burgos, Bustos, Ceroni y Monckeberg.**

- - -

### **PROPOSICION DE LA COMISIÓN MIXTA**

En virtud de los acuerdos descritos, como forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras a raíz de la discusión de esta iniciativa, vuestra Comisión Mixta os propone:

a) Aprobar las letras g) y h) del artículo 4º propuesto por el Senado;

b) Agregar en el artículo 60 aprobado por el Senado, el siguiente inciso tercero, nuevo:

**“Del mismo modo, el demandado que tuviere su domicilio en un territorio jurisdiccional distinto de aquél en que se presentó la demanda, podrá contestarla y demandar reconventionalmente ante el juez con competencia en materias de familia de su domicilio, sin perjuicio de la designación de un representante para que comparezca en su nombre en las audiencias respectivas.”, y**

c) En el primer párrafo del N° 2) del artículo 61 propuesto por el Senado, reemplazar el punto final por una coma (,) y agregar la siguiente frase:

**“salvo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.”.**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

A título ilustrativo, de aprobarse la proposición efectuada por la Comisión Mixta, los artículos del proyecto de ley considerados por ella quedarían como sigue:

**“Artículo 4º.- Creación de nuevos juzgados.** Créanse juzgados de familia, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se señala:

**a) Primera Región de Tarapacá:**

Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.

Iquique, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

**b) Segunda Región de Antofagasta:**

Antofagasta, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Mejillones y Sierra Gorda.

Calama, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa.

**c) Tercera Región de Atacama:**

Copiapó, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla.

Vallenar, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Vallenar y Alto del Carmen.

**d) Cuarta Región de Coquimbo:**

La Serena, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de La Serena y La Higuera.

Coquimbo, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna.

Ovalle, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Monte Patria y Punitaqui.

**e) Quinta Región de Valparaíso:**

Valparaíso, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso y Juan Fernández.

Viña del Mar, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado asiento de Corte.

Quilpué, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna.

Villa Alemana, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna.

Casablanca, con un juez, con competencia sobre las comunas de Casablanca, El Quisco, Algarrobo, de la Quinta Región, y Curacaví, de la Región Metropolitana.

La Ligua, con un juez, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Zapallar y Papudo.

Los Andes, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Los Andes.

San Felipe, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Santa María, Panquehue, Llay-Llay y Catemu.

Quillota, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Quillota, La Cruz, Calera, Nogales e Hijuelas.

Limache, con un juez, con competencia sobre las comunas de Limache y Olmué.

San Antonio, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo.

**f) Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins:**

Rancagua, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coinco y Olivar.

Rengo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Rengo, Requínoa, Malloa y Quinta de Tilcoco.

San Fernando, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Placilla y Nancagua.

Santa Cruz, con un juez, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Chépica y Lolol.

**g) Séptima Región del Maule:**

Talca, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Penciahue y San Rafael.

Constitución, con un juez, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado.

Curicó, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco.

Linares, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Linares, Yervas Buenas, Colbún y Longaví.

Parral, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro.

#### **h) Octava Región del Bío-Bío:**

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

Concepción, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante.

Talcahuano, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talcahuano y Hualpén y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado asiento de Corte.

Los Angeles, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco.

Yumbel, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.

Tomé, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.

Coronel, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Coronel y Lota.

#### **i) Novena Región de La Araucanía:**

Temuco, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas.

Angol, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Angol y Renaico.

#### **j) Décima Región de Los Lagos:**

Valdivia, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.

Osorno, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa.

Puerto Montt, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó.

Puerto Varas, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar y Fresia.

Castro, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón y Queilén.

Ancud, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado capital de provincia.

**k) Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo:**

Coihaique, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coihaique y Río Ibáñez.

**l) Duodécima Región de Magallanes:**

Punta Arenas, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Magallanes y Antártica Chilena.

**m) Región Metropolitana de Santiago:**

Puente Alto, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Cordillera.

San Bernardo, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango.

Peñaflor, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Peñaflor y Padre Hurtado.

Talagante, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte e Isla de Maipo.

Melipilla, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Melipilla, con excepción de Curacaví.

Buín, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Buín y Paine.

Colina, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Chacabuco.

Créanse, además, los siguientes juzgados de familia, que tendrán categoría de juzgado asiento de Corte para todos los

efectos legales, con asiento dentro de su territorio jurisdiccional, con el número de jueces y la competencia que en cada caso se indica:

Cuatro juzgados de familia, el primero, el segundo y el tercero, con diez jueces cada uno, y el cuarto, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, Pudahuel, Quinta Normal, Cerro Navia y Lo Prado.

Dos juzgados, con diez jueces cada uno, con competencia sobre las comunas de San Miguel, San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, La Cisterna, El Bosque y Lo Espejo.

Un juzgado, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Pudahuel, Quinta Normal, Cerro Navia y Lo Prado.”

**“Artículo 60.- Comparecencia a audiencia preparatoria.** Las partes deberán concurrir personalmente a esta audiencia y a la de juicio, sin perjuicio de la presencia de sus patrocinantes y apoderados, cuando los tengan.

Excepcionalmente, el juez podrá eximir a la parte de comparecer personalmente, lo que deberá hacer por resolución fundada.

**Del mismo modo, el demandado que tuviere su domicilio en un territorio jurisdiccional distinto de aquél en que se presentó la demanda, podrá contestarla y demandar reconventionalmente ante el juez con competencia en materias de familia de su domicilio, sin perjuicio de la designación de un representante para que comparezca en su nombre en las audiencias respectivas.”.**

**“Artículo 61.- Audiencia preparatoria.** En la audiencia preparatoria se procederá a:

1) Ratificar oralmente el contenido de la demanda.

2) Contestar la demanda en forma oral, si no se ha procedido por escrito hasta la víspera de la audiencia, caso en el cual será ratificada oralmente, **salvo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.**

A continuación, contestar la reconvenición que se hubiere deducido, conforme a lo dispuesto por el artículo 58.

En ambos casos, las excepciones que se opongan se tramitarán conjuntamente y se fallarán en la sentencia definitiva. No obstante, el juez se pronunciará inmediatamente de evacuado el traslado respecto de las de incompetencia, falta de capacidad o de personería, de las que se refieran a la corrección del procedimiento y de prescripción, siempre que ellas aparezcan manifiestamente admisibles.

3) Decretar las medidas cautelares que procedan, de oficio o a petición de parte, a menos que se hubieren decretado con anterioridad, evento en el cual el tribunal resolverá si las mantiene.

4) Promover, a iniciativa del tribunal o a petición de parte, la sujeción del conflicto a la mediación familiar a que se refiere el Título V, suspendiéndose el procedimiento judicial en caso de que se dé lugar a ésta.

5) Promover, por parte del tribunal, la conciliación total o parcial, conforme a las bases que éste proponga a las partes.

6) Determinar el objeto del juicio.

7) Fijar los hechos que deben ser probados, así como las convenciones probatorias que las partes hayan acordado.

8) Determinar las pruebas que deberán rendirse al tenor de la propuesta de las partes y disponer la práctica de las otras que estime necesarias.

9) Recibir la prueba que sea posible rendir en ese momento.

10) Fijar la fecha de la audiencia de juicio, la que deberá llevarse a efecto en un plazo no superior a treinta días de realizada la preparatoria.

Las partes se entenderán citadas a la audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59, inciso cuarto.

Para el desarrollo de la audiencia regirán, en cuanto resulten aplicables, las reglas establecidas para la audiencia de juicio.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Gabriel Valdés Subercaseaux, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín, y de los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi Marfil y señores Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes y Nicolás Monckeberg Díaz.

Sala de la Comisión Mixta, a 3 de agosto de 2004.

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA  
Secretario